

“ABOGADOS DESTACADOS EN EL CONGRESO DE 1853: GOROSTIAGA,

GUTIERREZ Y DEL CAMPILLO”

RICARDO HARO

I. LOS CONSTITUYENTES Y SU PERFIL

Vale la pena recordar que los diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1853, fueron: por *Santa Fe*: Manuel Leiva y Francisco Seguí; por *Entre Ríos*: Juan María Gutiérrez y José Ruperto Pérez; por *Córdoba*: Juan del Campillo y Santiago Derqui; por Santiago del Estero: José Benjamín Gorostiaga y Pbro. Benjamín Lavaysse; por *Mendoza*: Martín Zapata y Agustín Delgado; por *Corrientes*: Pedro Díaz Colodrero y Luciano Torrent; por *San Juan*: Salvador M. del Carril y Ruperto Godoy; por *Tucumán*: Fray José Manuel Pérez y Salustiano Zavalía; por *San Luis*: Delfín Huergo y Juan Llerena; por *Salta*: Facundo Zuviría y Eusebio Blanco; por *Catamarca*: Pedro Ferré y Pbro Pedro Centeno; por *Jujuy*: Manuel Padilla y José Quintana; por *La Rioja*: Régis Martínez.

El extraordinario historiador santafecino y entrañable amigo, José Rafael López Rosas, lamentablemente fallecido, nos relata que al promediar noviembre de 1852, se encontraban ya en Santa Fe la mayoría de los diputados, faltando aún los de San Juan.

Hay entre ellos –nos dice- enlevitados señores de almidonada camisa, amplia patilla o cuidado afeitado, descendientes de las más tradicionales familias del Río de la Plata, de sólida cultura y finos ademanes. Por el contrario, hay otros que sólo les falta la chuza en la mano, lacio el pelo, oscura la mirada y hoscos en el trato; sus inteligencias, arrolladoras como el viento de las pampas, habrán de conmover al Congreso. Otros, ni atildados ni caudillescos, son los hijos del pueblo, letrados o eruditos, traen en sus rostros las huellas dolorosas de la tiranía. Completando el cuadro, llegan guerreros y frailes, hombres que descienden de sus potros de peleas o acaban de dejar la soledad del claustro, de breviarios y latines. Curas y montoneros que vienen desde los cuatro puntos cardinales de la patria para poner el hombro en la obra de la organización nacional. (1) Pero sea como sea, en nuestra opinión, constituían un selecto grupo de hombres probos, inteligentes y conocedores de la realidad nacional.

González Calderón (2) manifiesta su admiración por los constituyentes y su ciclópea obra, cuando nos manifiesta en nuestra reseña, que es asombroso el tino con que procedieron aquéllos beneméritos próceres para solucionar eficazmente las muchas y muy arduas cuestiones que

planteaba la organización del Estado; así como también es asombroso que revelaran tan eximia cualidad hombres que, en su casi totalidad no tenían mayores antecedentes en la vida pública, pero demostraron en el curso de los debates, tener conocimientos profundos en materia de derecho público. Gorostiaga y Gutiérrez, son las grandes figuras del Congreso Constituyente, cuyas actas ponen de relieve la preparación jurídica del uno y la perspicacia política del otro, lo cual no importa desmerecer la actuación brillante de otros constituyentes. La obra salió de las manos de todos esos artífices y a todos corresponde la gloria de haberla concebido y modelado.

En la mayoría de las discusiones -señala López Rosas- dos grupos evidenciaron su ideología, dos sectores arraigados en el pasado histórico argentino, que definían una posición espiritual acorde con las corrientes políticas del momento. Por un lado, la corriente liberal con Gorostiaga, Seguí, Gutiérrez, Zapata, Huergo, P. Lavaysse y otros; por otra parte, la tendencia conservadora con Zuviría a la cabeza, P. Centeno, Leiva, Fray M. Pérez y otros. Había también diferencias con respecto a la segregación de Buenos Aires: enconados antiporteñistas y decididos partidarios de la política de pacificación de Urquiza. Los había quienes no se habían despegado de la tradición colonial, y quienes eran ferviente admiradores de las ideas de la generación del 37 a través de Alberdi y Echeverría; había unitarios intelectuales y federales de intuición; hombres de pueblo por una parte, y genuinos representantes de la élite intelectual; unos y otros, en una pugna, pero empeñados en la reconstrucción nacional. (3)

Ya formalmente instalado el Congreso el 20 de diciembre, luego de las sesiones preparatorias entre los días 15 y 19, el día 24 se designó la comisión Redactora del proyecto de Constitución que estuvo integrada por los diputados Pedro Díaz Colodrero (Corrientes); Pedro Ferré (Catamarca); José Benjamín Gorostiaga (Santiago del Estero); Juan María Gutiérrez (Entre Ríos); Manuel Leiva (Santa Fe). Reducida la Comisión a tres miembros, Leiva, Gutiérrez y Díaz Colodrero, en la reunión del 23 de febrero, Zapata pidió que se integrara con otros dos. Leiva se opuso y anunció que el proyecto de Constitución “estaba por terminarse....solo se esperaba la venida del señor Gorostiaga para presentarlo al Congreso”. Del Campillo insistió, porque Díaz Colodrero y Leiva habían quedado encargados de la presidencia y vicepresidencia del Congreso, de modo que la Comisión se reducía a Gutiérrez. Se designó entonces a Derqui, Zapata y Zavalía, y cuando Derqui se ausentó a Corrientes, fue reemplazado por del Campillo.

Evidentemente que los artífices principales de la Constitución fueron José Benjamín Gorostiaga y Juan María Gutiérrez, redactando el primero todo lo relativo al Preámbulo y a la parte orgánica con los poderes que integran el Gobierno Federal y las normas referidas a los Gobierno de Provincias; en cambio, Gutiérrez redactó la parte dogmática, con el histórico Capítulo Único

con las Declaraciones, Derechos y Garantías. Ello sea dicho sin desmedro de la labor y el aporte de los demás miembros de la Comisión en el debate que ayudó a madurar las ideas y los textos normativos.

II. IDEAS RECTORAS DEL INFORME DE LA COMISIÓN

Las ideas rectoras que ponía de manifiesto el Informe de la Comisión de Negocios Constitucionales al elevar al Congreso el Proyecto de Constitución, pueden reseñarse de la siguiente forma:

1) Arreglar la administración general del país bajo el *sistema federal*, según el art. 2º del Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos y del art. 16 del Pacto Federal de 1831, conservando cada Provincia su *soberanía* (sic) (en realidad “autonomía”) y su independencia, con lo cual expresan la continuidad del federalismo como creencia histórica insoslayable, que nutre la ideología institucional desde el Derecho Patrio.

2) Como *cristianos y demócratas*, con lo cual, los constituyente explícitamente manifiestan las auténticas raíces religiosas que les inspiraban, y su indiscutible vocación democrática, luego de tanta anarquía y tiranía padecidos.

3) El Proyecto –como dice el informe- no es obra exclusivamente de la Comisión. Es la obra del *pensamiento actual argentino*, manifestado por sus publicistas y recogido en el trato diario que los miembros de la Comisión mantienen con sus dignos colegas, destacándose de este modo cómo el proyecto, había abrevado en las fuentes de nuestra historia, tanto de las instituciones como de las ideas políticas de la época.

4) “La Comisión ha concebido su Proyecto para que ahora, y en cualquier tiempo, *abraze y comprenda los catorce Estados Argentinos*”, con lo que se ponía de manifiesto la convicción clara y categórica de la vocación hacia la unidad confederativa, más allá de la transitoria y lamentable separación de la provincia de Buenos Aires.

Así las cosas, este estudio pretende referirse de modo reseñado y especialmente, a poner de resalto la influencia de tres de nuestros Padres Fundadores y destacados constituyentes abogados, como lo fueron José Benjamín Gorostiaga, Juan María Gutiérrez y Juan del Campillo, para lo cual hemos creído oportuno y dentro de los límites propios de esta publicación, realizar un *apretado bosquejo* que nos muestre quiénes eran y qué influencia tuvieron en el Congreso Constituyentes de 1853. No dudamos que cada uno de ellos requiere, al menos, una estudio exclusivo.

Parece indudable la decisiva y activa participación que tuvieron estos tres lúcidos constituyentes en las labores de la Comisión, pero de manera muy especial, Gutiérrez y

Gorostiaga, ya sea tanto en la redacción del Anteproyecto y miembros informantes del Proyecto de la Comisión, como en el desarrollo de los debates que durante el plenario del Congreso requirieron la aprobación de los artículos pertinentes.

III. JOSE BENJAMIN GOROSTIAGA

1. Breve reseña biográfica

Gorostiaga nace en 1823 en Santiago del Estero, de donde emigra hacia Buenos Aires acompañando a su padre que era un perseguido político del Gobernador Ibarra.. A los 21 años obtiene el título de Doctor en Jurisprudencia en la Universidad de Buenos Aires, comenzando un intenso ejercicio de la profesión.

Luego de Caseros, a los 29 años, se vincula a Urquiza y a su pedido colabora como Ministro de Hacienda en el gobierno provincial de Vicente López y Planes. Al respecto, José María Rosa afirma: “Como ministro dejó la impresión de su eficacia sin provocar celos o la envidia de nadie; como contertulio de Urquiza, nunca fue más allá de la discreción y ninguno de los monopolizadores de la gracia soberana se sintió desplazado por su modestia laboriosa. Fue modesto en palabras y moderado en sus acciones. Comprendió, en fin, que en política el gran arte de tener talento es precisamente en saber ocultarlo”. (4)

Tenía grandes condiciones intelectuales y un refinado tacto político. Trabajó junto a Urquiza durante todo el proceso de las reuniones de Palermo y del Acuerdo de San Nicolás. Luego se instala en Santa Fe, y es designado junto al Pbro. Benjamín Lavaysse, diputado por Santiago del Estero.

Asiste desde las sesiones preliminares del Congreso, y es nombrado en la Comisión de Negocios Constitucionales para redactar el proyecto de Constitución que primeramente integraron los diputados Gutiérrez, Ferré (reemplazado luego por Zavalía), Díaz Colodrero y Leiva, a los que se agregaron en febrero de 1853, Zapata y Derqui, quien fue sustituido por del Campillo, por habersele encomendado una misión en Corrientes.

Finalizado el Congreso Constituyente, formó parte en dos oportunidades en el gabinete de Urquiza, tanto como Ministro de Hacienda como del Interior, y luego se incorporó a la Cámara de Diputados, siendo elegido en 1862 Vicepresidente del cuerpo. Participa asimismo activamente en la Convención Nacional de 1860 como miembro de la Comisión ad-hoc para analizar las reformas propuestas por la Convención provincial de Buenos Aires. En 1865, a los 42 años, es designado por el Presidente Mitre como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la que desarrolla toda una amplia y enjundiosa jurisprudencia en la interpretación doctrinaria de la novel

Constitución, tan indispensable para los primeros tiempos de la vida institucional de la República. Retirado de la vida pública, fallece el 3 de octubre de 1891.

2. La tarea constituyente de Gorostiaga y reflexiones valorativas

Para emprender con Gutiérrez, la ardua y difícil tarea de redactar el Proyecto de Constitución que les fuera encomendada a su vez por la Comisión de Negocios Constitucionales, se hospeda en los altos de la alfajorería Merengo, distribuyéndose la tarea de la siguiente forma: Gutiérrez, con sus 44 años, se encargaría de redactar la parte dogmática, es decir, el conocido Capítulo único de Declaraciones, Derechos y Garantías, mientras que Gorostiaga, con sus 30 jóvenes años, se ocuparía de la parte orgánica, redactando lo referido a los tres poderes del Gobierno Federal y las normas de los Gobiernos de Provincias y, además, el Preámbulo, para el que siguió en líneas generales al de la Convención de Filadelfia. Ambos terminan ya a fines de enero de 1853, las tareas emprendidas a mediados de diciembre, circunstancia que demuestra –por la brevedad del tiempo- el talento y la capacidad de estos próceres para elaborar el Proyecto.

La parte del texto redactado por Gorostiaga, fue casi en su totalidad aprobado por la Comisión Redactora y, posteriormente, aprobado en el Congreso en las memorables sesiones a partir del 20 de abril de 1853. La ajustada claridad de su presentación y la agilidad de su análisis, constituye una expresión cabal del profundo sentido y valor constitucional del Proyecto, y demuestra la transcendental importancia de la labor de Gorostiaga en el acto constituyente.

En este sentido, Jorge Reinaldo Vanossi en reconocida obra (5), se pregunta: ¿Dónde consta la obra constitucional de Gorostiaga? y se contesta: Surge del *Anteproyecto*, que es un testimonio irrefutable de su autoría. Son los borradores del esbozo de Gorostiaga, redactado de su puño y letra, que abarcan prácticamente la totalidad de la *parte orgánica* de la Constitución y el Preámbulo de la misma. Allí están casi intactos los artículos correspondientes al texto actual en los capítulos referentes a: facultades del Congreso, formación y sanción de las leyes, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, y gobiernos de provincia.

Nosotros compartimos plenamente esta autorizada opinión. Pero respecto de la de otros autores, nos permitimos discrepar por exageradas, tanto con la referencia que realiza López Rosas al señalar que diversos constitucionalistas e historiadores, tienen la más plena convicción de que el talentoso Gorostiaga fue el verdadero autor de la Constitución de 1853, (6) como asimismo con la afirmación de Paul Groussac, “poco inclinado a la serena estimación de los hombres del Congreso de Santa Fe”, cuando sostiene: “Si fuera lícito admitir que tenga un autor la constitución federal que rige la República, debería aparecer como tal Gorostiaga y no Alberdi”. (7)

En primer lugar es preciso aclarar con la Real Academia de Lenguas, que una cosa es ser un “redactor”, es decir “el que pone por escrito cosas sucedidas, acordadas o pensadas con anterioridad”, y otra muy distinta, constituirlo en “autor” de la Constitución, es decir “el que es causa de alguna cosa; el que la inventa”.

De otro lado, recordemos que Gorostiaga sólo redacta la parte orgánica, ya que Gutiérrez redacta la parte dogmática del proyecto, y que en ambos constituyentes, sin desmerecer su talento, su información y su capacidad constituyente para redactar el texto, se nutrieron con el diálogo y consulta con los demás miembros de la Comisión, y de la lectura de las diversas fuentes que consultaron permanentemente, entre las que podemos mencionar como las más destacadas, las Constituciones argentinas de 1819 y 1826, y la norteamericana de Filadelfia de 1787; El Pacto Federal de 1831 y el Acuerdo de San Nicolás; las ideas y el anteproyecto de Constitución de Alberdi en su célebre libro “Bases”; “El Federalista” de Hamilton, Madison y Jay; y como fuentes mediatas, entre otras, el pensamiento de Pellegrino Rossi sobre el Proyecto de Constitución Federal para la Confederación Suiza, los “Comentarios sobre la Constitución de los Estados Unidos” de Joseph Story, etc. Y todo ello es cierto, más allá que en los debates se halla hecho caso omiso a estas fuentes, omisión de la que no cabe concluir su inexistencia.

Tan ello es así, que al finalizar el Informe escrito que precede al proyecto de Constitución, la misma Comisión Redactora declara que “el proyecto que la Comisión tienen la honra de someter a examen de V.H. no es obra exclusivamente de ella. Es la obra del *pensamiento actual argentino, manifestado por sus publicistas* y recogido en el trato diario que los miembros de la Comisión mantienen con sus dignos colegas”.

De otro lado, no puede ser desconocida o menospreciada la indiscutible y notable influencia de Alberdi sobre la Comisión, que el propio Gorostiaga al discutirse el art. 4 del proyecto, afirma: “Que se había citado al distinguido publicista Alberdi a quien él tributaba sus respetos, y que como un homenaje de su gratitud deseaba rectificar una idea que se le atribuía” (8). Por otra parte, Salustiano Zavalía le confiaba a Gutiérrez: “El proyecto constitucional de Alberdi, es bueno con ligeras enmiendas y añadiduras”. Y Jorge M. Mayer señala que tanto Gutiérrez, como Zavalía y Zapata, los tres diputados alberdianos empeñados en hacer triunfar esas ideas, las hicieron adoptar por los demás congresales. (9)

Todas estas fuentes que hemos consignado, son fuentes que la historia y los constitucionalistas han reconocido como “de pública notoriedad” en cuanto a su influencia en el proceso constituyente de 1853. Ello no obsta a que volvamos a coincidir con la ilustrada opinión de Vanossi cuando destaca que “de todos los miembros de la Comisión, puede afirmarse que

Gorostiaga era el más ágil jurista y, seguramente, el que mejor conocía el derecho público de los Estados Unidos de Norteamérica, instrumento fundamental de trabajo para la elaboración de la Constitución Federal. Su voluntad de trabajo le permitió concentrarse en la labor y permanecer ajeno a la vida social de Santa Fe. Estudioso, retraído, poseedor de un sano equilibrio, la moderación de sus juicios hacia que se impusiera por el convencimiento de lo que afirmaba, antes que por la declamación o el arrebató.” (10)

Precisamente Juan María Gutiérrez en carta al Gobernador Manuel Taboada de Santiago del Estero, le dice: “Este joven es una de las honras y uno de los más notables talentos de la Confederación”. (11)

3. Algunas facetas del pensamiento constituyente de Gorostiaga

Sin desconocer la amplia, reiterada y enjundiosa participación de Gorostiaga en los debates del Congreso sobre las diversas partes o normas del proyecto de Constitución, se muestra esa participación como más intensa y decisiva cuanto se discuten los temas o acápites que hacen a todo lo referente a la organización y atribuciones de los Poderes del Gobierno federal y sus relaciones con los gobiernos de provincia.

No obstante lo expresado, nos ha parecido conveniente poner de resalto sólo algunas de las numerosas ideas rectoras de su conciencia constitucional, que se manifestaron en los debates sobre arduas y polémicas cuestiones de la Ley Fundamental.

a) Su pensamiento federal y la imprescindibilidad de la sanción de la Constitución como matriz jurídica del orden socio-político, se manifestó ya en la sesión del 20 de abril de 1853, cuando al presentar el Informe oral sobre el Proyecto de Constitución de la Comisión ad-hoc, urge la deliberación sobre el mismo reafirmando, de acuerdo a los antecedentes y documentos institucionales, que la Constitución debe ser *federal*. En tal sentido, expresó: “El Proyecto está vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federación que existe en el mundo”.

En cuanto a la deliberación, afirma que “la sanción de la Constitución es urgente y que los pueblos la reclaman con exigencia; porque el Congreso conoce muy bien que *la Constitución es el más poderoso elemento de pacificación para los Pueblos*; el único recurso que nos queda para establecer el orden, y salvar a la Confederación de la disolución y de la anarquía”. (12)

b) Su espíritu liberal, no le impide reconocer la importancia del catolicismo en la conformación espiritual del país, lo cual se pone de manifiesto cuando informando sobre el art. 2 CN, señala que la obligación del *sostenimiento del culto católico apostólico romano* se basaba en

el hecho incontestable y evidente, cual era que esa religión era la dominante entre los habitantes de la Confederación, descartando tanto la concepción de la Religión de Estado como de que la Religión Católica es la única verdadera, pues debía propiciarse la libertad de cultos para que nadie tuviese que renegar de la religión de sus padres, pues la religión y su cumplimiento, están fuera de todo poder humano y sólo son dados por Dios. (13)

c) *El auténtico liberalismo que le inspiraba se manifiesta el tratarse la libertad de cultos*, tema receptado en el art. 14, y que fue una de las cuestiones que más se debatió entre dos posiciones antagónicas y conflictivas: 1) Aquélla que propiciaba la libertad de culto con Gorostiaga a la cabeza; 2) La que apoyaba el monismo cultural, sostenida por Zenteno y otros. Gorostiaga (14) reafirma ese espíritu liberal, al señalar con aguda ironía que “la Comisión no había creído que el Congreso fuese un Concilio Ecuménico, ni que los Diputados viniesen a decidir puntos dogmáticos. Que en el artículo en cuestión, solo se hablaba de la libertad política para ejercer otros cultos, que era de competencia del Congreso, en cuyo sentido había ya sancionado el art. 2º de esta Constitución, que el Congreso tiene derecho y obligación de establecerlo, y que la Comisión no había hecho otra cosa que consignarlo”.

d) *Nuevamente defiende vigorosamente el federalismo*, con motivo de la incorporación de los gobernadores al juicio político que propuso el diputado Martínez (La Rioja). En arduo debate, demostró un acabado conocimiento del significado institucional de la *autonomía provincial* (en esa época de hablaba de “soberanía”) y el sistema federal del Estado, afirmando que ello “constituía un ataque a la soberanía e independencia de cada Provincia, base esencial del sistema federal que la misma Constitución establece.....que para acusarlos (a los gobernadores) están sus Legislaturas Provinciales”. (15) Lamentablemente, el Congreso aprobó el agregado que luego sería suprimido en 1860.

e) *La clara y contundente posición que tenía sobre el sistema federal, la reitera al tratarse la competencia de la justicia federal*, con motivo de una propuesta del diputado Zenteno, en el sentido de adicionar a la competencia de los tribunales federales, *las causas que se susciten entre un gobernador y un ciudadano de esa provincia*, Gorostiaga defiende la soberanía (autonomía) provincial propia del sistema federal, oponiéndose categóricamente dicha posibilidad, pues en el caso propuesto la justicia federal nada tenía que hacer porque el Gobernador y el ciudadano eran iguales ante la ley. No obstante ello, se equivoca Gorostiaga cuando asimila a la justicia ordinaria la causa entre el Presidente y un ciudadano, porque por la investidura federal de aquél, si correspondiera el caso a la justicia federal. (16)

f) *Convencido de la imperiosa necesidad de asegurar el principio de la división y equilibrio de los poderes*, y ante las inquietudes planteadas por Seguí, Gorostiaga explicó que “la mente de la Comisión al redactar el art. 69 del proyecto referido al veto legislativo, había sido establecer una especie de equilibrio entre ambos poderes en lo tocante a la ejecución y sanción de las leyes, concediendo al Poder Ejecutivo un veto, pero limitado, puesto que un proyecto de ley que él rechaza aún puede ser sancionado y ejecutado sin su consentimiento, mediante una nueva revisión del proyecto y una mayoría de dos tercios en ambas Cámaras. (17)

IV. JUAN MARÍA GUTIÉRREZ

1. Breve reseña biográfica

Nace en Buenos Aires en 1809, donde realiza estudios superiores de matemáticas, para finalmente graduarse como Licenciado en Jurisprudencia en 1834.

Tenía una marcada vocación literaria y junto a sus más íntimos amigos, Alberdi y Echeverría, y otros como Marcos Sastre y Thompson, fundan en 1837 el Salón Literario, y más tarde integra las asociaciones Joven Argentina y luego, Asociación de Mayo, alrededor de las cuales se aglutinaban esos jóvenes talentosos, visionarios y conciliadores de las posiciones extremas que habían dañado tanto la organización nacional, y que formaron lo que se llamó la Generación del 1837 (además de los nombrados, Félix Frías, Vicente Fidel López, Bartolomé Mitre, Carlos Tejedor, Miguel Cané, Carlos Lamarca, José Mármol, José Barros Pazos y José Rivera Indarte).

Ante el disgusto de Rosas y sus posible persecuciones, emigra como casi todos ellos hacia países hermanos, instalándose en Montevideo y ejerciendo el periodismo, para finalmente marcharse con Alberdi para recorrer diversos países europeos y varios sudamericanos, instalándose definitivamente en Valparaíso, donde se dedica al periodismo y la docencia, y publica “América Poética”, considerada la primera antología americana.

Regresa al país con motivo del triunfo de Urquiza en Caseros, es Ministro de Vicente López y Planes, y tiene destacada actuación en el Acuerdo de San Nicolás, para luego instalarse en Santa Fe al ser elegido constituyente por la provincia de Entre Ríos.

En el Congreso Constituyente tuvo la brillante actuación como miembro de la Comisión Redactora e informante del despacho, como ya lo hemos destacado *supra*. Concluido el Congreso, Gutiérrez va a Paraná donde el Presidente Urquiza lo designa Ministro de Relaciones de la Confederación. Luego fue sucesivamente, Diputado Nacional y Rector de la Universidad de Buenos Aires por nombramiento de Mitre, desarrollando –según López Rosas- una vasta obra

cultural, colaborando en las más prestigiosas revistas y siendo autor de varios libros, en los que supo plasmar su marcada vocación por la literatura, en la que se destaca de tal manera, que Menéndez Pelayo (1856-1912) llegó a expresar: “Gutiérrez fue el hombre más completo de letras que hasta ahora haya producido aquella parte del nuevo continente”. (18). Falleció en 1878.

2. La labor constituyente y un juicio valorativo

Como ya sabemos, en la originaria Comisión de Negocios Constitucionales, tiene a su cargo la redacción de la parte dogmática del Proyecto de Constitución.

Es oportuno recordar con Ghirardi, que Gutiérrez, habiendo fallecido Echeverría en 1851 y estando Alberdi en el extranjero, es el único representante genuino del espíritu de la Asociación de Mayo, en el que sobrevivían las ideas fundamentales de la Escuela del Salón Literario, (19) cuyo realismo y pragmatismo expresa la recomendación de Echeverría para la sanción de la Constitución: “No salir del terreno de lo práctico; no perderse en abstracciones; clavar los ojos de la inteligencia, en las entrañas mismas de nuestra Sociedad”.

Valga como uno de los tantos ejemplos de esta visión, la redacción que se dio a al art. 1º de la CN cuando dispone: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución”. De lo cual se deduce clara y categóricamente que, guiados por ese realismo socio-político, se pueda resumir la actitud afirmando que “adoptaron” una forma de gobierno con largos años de experiencia en los EE. UU, pero, pero no “adoptaron” copiando, sino “adaptando” esa forma de gobierno a los antecedentes históricos y sociológicos de la realidad argentina.

El prestigio que entre sus contemporáneos tenía Gutiérrez, se debía en gran parte a su reconocido talento intelectual que había puesto de manifiesto desde muy joven como publicista, y a sus virtudes de ponderación, equilibrio, mesura y agudeza para el análisis de la conflictiva realidad social y política de sus tiempos. Prueba de ello, como lo señalamos *infra*, es su personal participación tanto en el Informe de la Comisión como en el mensaje al Congreso del Gral. Urquiza.

a) *Profesaba una profunda amistad con Alberdi*, a quien conoció junto con Echeverría en 1835, compartiendo similares ideas y existiendo con aquél una recíproca admiración. Ello se advierte en los años de convivencia en Europa y Chile, y en la numerosa correspondencia que se intercambiaron.

Así por ejemplo, el 8 de julio de 1852, al enviarle Alberdi la primera edición de las “Bases” le dice desde Valparaíso: “Usted es el autor de este trabajo, porque Ud. me indujo desde Lima a

escribirlo. Contiene sus mismas ideas. Hágalo valer; hágalo reimprimir, mediante su influjo; hágalo difundir por la prensa progresista”, anunciándole que “se está imprimiendo la segunda edición aumentada y con un Proyecto de Constitución, redactado según las “Bases”. Voy a dar el tipo aproximado de las Constituciones llamadas a sacar a Sudamérica, de la condición en que se halla, no por vanas garantías, sino por sólidas prendas de adelanto y progreso.....Influya Ud. para que no se precipite la sanción de la Constitución, hasta no ver y conocer el asunto en todas sus fases. Después de la sanción, usted sabe, cuesta tanto volver sobre lo hecho y siempre es un mal la reforma...”.

Y el 7 de septiembre, al mandarle la segunda edición de las “Bases”, le reitera estos pedidos a Gutiérrez, afirmando: “Pero como nada hay mío en este trabajo, sino la aplicación a los textos constitucionales, de las ideas de progreso que hoy son de todos, no temo mucho que sea mal mirado”. (20) Por ello bien se ha dicho, que Gutiérrez llevó al Congreso la voz cantante de Alberdi, su íntimo amigo, difundiendo sus “Bases” entre los constituyentes.

b) *Estaba firmemente persuadido del éxito del Congreso.* En carta que le envía a Vicente Fidel López el 20 de octubre de 1852, Gutiérrez a la vez que criticaba ácidamente a Alsina, Mitre y Piran, le confesaba su profundo y fundado optimismo en la sanción de la Constitución, diciéndole: “La Constitución se dará y buena. Todos los congresales son personas que Ud. estimaría tratándolas, llenas de buen sentido, de tolerancia y de modestia discreta”

c) Es el mismo Gutiérrez con su formación literaria y jurídico-política, quien tiene una decisiva participación en la redacción del Informe de la Comisión del Congreso, y más aún, como lo señala Sagarna, no fue ni Salvador María del Carril ni Juan Francisco Seguí quien elaboró el mensaje inaugural del Gral. Urquiza al Congreso, sino Juan María Gutiérrez, según lo prueban los borradores encontrados entre sus papeles y archivo y biblioteca hoy incorporados a la Biblioteca del Congreso Nacional. (21)

d) Entre tantas otras, podemos señalar como *una de sus brillantes intervenciones*, cuando en la sesión del 20 de abril, respondiendo al extenso discurso de Zuviría por el que sostenía la inoportunidad de sancionar el proyecto de Constitución, Gutiérrez le contesta señalando los fines preambulares, que “si la Constitución que sienta estos principios, si el Congreso encargado de dictarlos, si la autoridad creada por él para sostenerlos, no pueden dar a la República las ventajas de que carece; ni sacarla del estado en que la pinta el Diputado por Salta, ¿Qué otra cosa podrá volverle al goce de sus derechos, el orden constitucional y la paz que carece?. Hemos salido de la tiranía y conocido la paz que nos garante; y esa es la paz de los sepulcros. Hoy que hemos

triunfado de ella ¿Hemos de burlar a los Pueblos en su anhelada esperanza, de que una Constitución liberal ponga fin a las desgracias que los aquejan?”

e) *Contestándole ya concretamente sobre el proyecto*, reitera lo expresado por Gorostiaga, al decir: “La Constitución es eminentemente federal; está vaciada en el molde de la de los Estados Unidos, única federación que existe en el mundo, digna de ser copiada” y reitera en la urgencia de la Constitución, al señalar que ella “no es una teoría como se ha dicho; nada más práctico que ella; es el Pueblo, es la Nación Argentina hecha ley, y encerrada en este Código que encierra la tiranía de la ley, esa tiranía santa, única a que yo y todos los argentinos nos rediremos gustosos. Los Pueblos nos la piden con exigencia, porque ven en ella su salvación; y es por otra parte la oportunidad para dársela; debemos hacerla sin pérdida de tiempo; y *pretender su aplazamiento, es una acción que no me atrevo a calificar*” (22)

f) *Al defender la libertad de cultos* del art. 14, sostiene que es increíble que se niegue la competencia del Congreso para declarar y reglamentar los derechos y garantías que hacen libres y felices a los hombres, como lo es el respeto a la libertad de conciencia y de creencias que, por otra parte, ya formaba parte del derecho público argentino por el Tratado con Inglaterra de 1825 que el gobierno está obligado a respetar. Con lenguaje alberdiano se pregunta: ¿Cómo podría llamarse al extranjero a nuestro suelo para negarle el derecho de adorar a su Dios, como lo adoraba en el hogar de sus padres?

g) Frente a una propuesta de Leiva, Centeno y Lavaysse, en el sentido que “*las personas que componen el Gobierno Federal han de pertenecer a la Comunión Católica Apostólica Romana*”, se opuso tenazmente afirmando “Que el art. 16 de la Constitución habría la carrera de los empleos a todos los habitantes sin más consideración que la idoneidad.....Que por lo expuesto, se veía claramente la compatibilidad que hay para que un gobernante pueda profesar el culto que quiera, y sostener el que la Constitución le manda que proteja”. (23)

h) Ante el agregado solicitado por Lavaysse para que entre las condiciones requeridas para ser Presidente y Vicepresidente, se incluyese la de pertenecer a los Comunión Católica Apostólica Romana, atendiendo a las facultades que se le otorgaba por el Patronato, prestó su conformidad, pero no por dicho motivo, sino porque esa religión era la que pertenecía a la casi totalidad de la Confederación. Que las obligaciones que le impone el Patronato, no va a desempeñarlas con la fe sino con la razón. Que sean cuales fueren sus creencias, el Gobernante así como sus Ministros son responsables ante la Nación de la infracción de la ley fundamental de la República que el Gobierno sostenga el Culto Católico Apostólico Romano. (24)

V. JUAN DEL CAMPILLO

1. Breve reseña biográfica

Juan del Campillo nació en Córdoba en 1812., cursando estudios de Derecho en su Universidad Nacional, en la que logró el título de Doctor en Jurisprudencia, ejerciendo con relevante éxito la profesión de abogado y la docencia universitaria. Dice López Rosas que según antecedentes históricos, tuvo vinculación con la Asociación de Mayo, ya que su honda formación católica, no implicaba que le molestaran las ideas liberales.

Designado Diputado Constituyente por Córdoba desempeña una relevante labor tanto en la Comisión Redactora como en diversos debates, y finalmente es designado en la sesión del 30 de abril, para transcribir el texto final de la Constitución. “Fue él quien dio forma definitiva al trabajo común –afirma Lucio V. Mansilla en su libro “Retratos y recuerdos”- y este es el motivo en virtud del cual los originales de nuestro Código Fundamental están escritos de su puño y letra, con caracteres claros, redondos, iguales, algo pequeños, con puntos y comas en su lugar, y la mejor ortografía corriente entonces”.

Con posterioridad al Congreso, se instala en Paraná, ocupando alta funciones, primeramente como Ministro de Hacienda del Presidente Urquiza. Mas tarde pasa a ser Ministro de Justicia, siendo el autor de la Ley N° 182, Ley Orgánica de la Justicia Federal de la Confederación de 1858, magnífico exponente de una legislación sabia, prudente y realista, siguiendo en lo adaptable, las líneas de la pionera ley norteamericana, conocida como la *Judiciary Act de 1789*. Miraba al futuro, por eso la Ley 182 -fuente de las posteriores leyes 27 y 48- ya premonitoriamente establecía aparte de la Corte y de los Juzgados de Sección, cinco Cámaras de Distrito, tribunales que recién se crearon por ley 4055 en 1902.

Finalmente fue Ministro de Culto, llevando a feliz acuerdo las relaciones con la Santa Sede, oficialmente interrumpidas desde 1810, siendo designado primer Enviado Argentino.

Vuelto al país con motivo de del triunfo de Mitre en Pavón, se desempeña como Ministro del Gobierno de Nicasio Oroño en Santa Fe. Finalmente fallece en 1866.

2. Sus intervenciones en el Congreso Constituyente

a) Designado, junto a Gondra y Lavaisse, en la Comisión para la *preparación de la fórmula de juramento de los diputados*, tema en cuyo debate intervinieron varios diputados. A la propuesta de guiarse “en el desempeño de sus deberes, la luz de la razón y el dictamen de su conciencia” formulada por Fray José M. Pérez a cargo de la Presidencia, con el apoyo del diputado Zavalía, del Campillo aportó en el debate, algo realmente de suma importancia histórica. Dijo:

“que el juramento no era sino una profesión de fe del diputado; que los puntos sobre que se establecía el juramento, estaban apoyados en *pactos preexistentes* que todos estaban en la obligación de respetar”.

Evidentemente que del Campillo quería que con el juramento, se evitase cualquier distorsión de la ideología constituyente que surgía especialmente del Pacto Federal de 1831 y del Acuerdo de San Nicolás de 1852, Pactos en los cuales encontraba legitimación y su límite, el poder constituyente originario que comenzaban a ejercer.

Del Campillo recibe expresa adhesión de Gondra, Lavaisse, Leiva y de Zuviría, quien señaló que había un error en establecer que la luz de la razón y de la conciencia debía ser la sola guía en el desempeño de un diputado, pues la conciencia del hombre público debía arreglarse a las leyes fundamentales, a los pactos preexistentes, pues si ella nos dictase por ejemplo, que alterásemos de cualquier modo nuestras leyes fundamentales, no lo haríamos porque para ello no tenemos poder, ni han podido confiarlo los pueblos. Finalmente se aprobó el texto de juramento propuesto, que se prestó “en presencia de Dios y ante la Patria”.(25)

b) Le cupo igualmente a del Campillo una destacada actuación, cuando se debatió un *proyecto de Gondra* (San Luis) presentado el 30 de diciembre de 1852, *proponiendo la mediación del Congreso* a través de una Comisión que enviase, para resolver pacíficamente el conflicto suscitado en la Pcia. de Buenos Aires entre dos partidos beligerantes: “*los sitiadores*”, que exigían de la ciudad su adhesión al Acuerdo de San Nicolás y el envío de diputados al Congreso; y “*los sitiados*”, que sostenían que jamás reconocerán al Congreso.

El tema tenía una mediata pero importante vinculación con las *intervenciones federales*. Veamos: La comisión designada para examinar el proyecto, estuvo integrada por los diputados Pérez, Díaz Colodrero y del Campillo. Luego de la fundamentación que realiza Gondra, tomó la palabra del Campillo *para exponer el Informe de la Comisión* mediante una extensa argumentación contraria a la aprobación de dicho proyecto, que reseñamos del siguiente modo:

“Que no era extraño que la Comisión hubiese aducido, como el autor del proyecto al fundarlo, las mismas razones de paz, amor y confraternidad entre argentinos, porque éstos eran los sentimientos de todos. Pero que los buenos sentimientos no eran bastantes razones para la adopción de la mediación propuesta, *porque los mejores deseos no eran siempre los mejores consejeros en los graves asuntos de Estado*. Que la mediación exigía una entidad neutral sin interés en los resultados de la lucha,y que *el Congreso no podía considerarse esa entidad neutral ni desinteresada.*”

Alertaba del Campillo que tal podía ser el desaire que se le hiciese al Congreso, que fuese llevado hasta el agravio y el vejamen, no por el pueblo ilustrado y culto, sino por el gobierno de Buenos Aires que estaba reproduciendo todas las escenas de la mazorca, circunstancia aquella que le podría traer la alternativa de su desprestigio o el *de declarar la guerra* contra sus sinceros sentimientos de paz.

Que la Comisión –continuaba- no negaba al Congreso el derecho de intervenir, sino que aseguraba que el Director estaba en igual derecho de hacerlo por sí, invocando el art. 14 del Acuerdo de San Nicolás que establecía que cuando “la paz interior de la República fuese perturbada por hostilidades abiertas entre una u otra Provincia, o por sublevaciones armadas dentro de la misma Provincia, queda autorizado el Encargado de las Relaciones Exteriores, para emplear todas las medidas que su prudencia y acendrado patriotismo le sugieran, para restablecer la paz, sosteniendo a las autoridades legalmente constituidas...”. Por ello, para evitar un posible conflicto entre ambas autoridades, Congreso y Director, debía oírse previamente los informes del ministro del Director.

Luego de exponer varios diputados constituyentes, nuevamente toma la palabra del Campillo, señalando que si la Comisión aconsejaba que se rechazase el proyecto, lo hacía para que el Congreso no se viese envuelto en la necesidad de una guerra, por las eventualidades de la mediación planteada, pues los actos hostiles del gobierno de Buenos Aires convencieron a los diputados de la inoportunidad e insuficiencia de la medida, porque la encontraban impracticable, pues las bases sobre las que debía establecerse para su aceptación por Buenos Aires, serían el desconocimiento del Acuerdo de San Nicolás y del Congreso, exigencia que no podía admitirse sin cometer un contra sentido. Finalmente primó el criterio de la Comisión, y el proyecto fue rechazado por 14 votos contra 6.

De este modo, del Campillo ya insinuaba la actuación del Congreso en el caso de la intervenciones federales, lo cual fue ratificado por la Corte en el caso Orfila de 1928 y ahora es atribución explícita en el art. 75 inc. 31 CN conc. con el art. 99 inc. 20. (26)

c) Planteada la *aplicabilidad o no de los derechos y garantías de la Constitución*, en la sesión del 4 de octubre de 1853, del Campillo expuso la sana doctrina a favor de la “ejecutoriedad” (*self executing*) u “operatividad” de los mismos, por el sólo hecho de estar previstos en la CN: Dijo: “Que no estaba de acuerdo en que los artículos de la Constitución jurada por los pueblos, no fuesen obligatorios hasta que no estuviesen en ejercicio las autoridades creadas por ella: que en esta parte creía firmemente que aquellas disposiciones que presuponían la existencia de dichas autoridades; pero que las disposiciones generales sobre derechos y garantías, como que eran

independientes de las autoridades creadas, no había razón para suponerlas inaplicables o sin fuerza de ley”. (27)

No podemos dejar de señalar el concepto claro, profundo y profético que tenía del Campillo en el tema, si reparamos que la CS en el *leading case* “Siri” (Fallos: 239-459) en el que admitió pretorianamente la existencia implícita de la *acción de amparo* en el ordenamiento jurídico argentino, lo hizo entre sus principales fundamentos, en la tesis que “las garantías constitucionales, y por ende los derechos, existen y protegen a los individuos por el sólo hecho de estar consagradas en la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias”.

NOTAS

- (1) López Rosas, José Rafael, “*Los Constituyentes de 1853*”, Edición de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, Mayo 1994, pág. 35.
- (2) González Calderón, Juan S. “*Derecho Constitucional Argentino*”, Editorial J. Lajouane, Buenos Aires, 1917, pág. 271.
- (3) Ob. cit., pág.39.
- (4) Rosas, José María, “*Nos los representantes del Pueblo*”, Editorial Theoría, Buenos Aires, 1955
- (5) Vanossi, Jorge Reinaldo, “*La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina y en su Jurisprudencia*”, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, 1970, pág. 27.
- (6) Ob. cit, pág. 75.
- (7) “*Estudios de Historia Argentina*”, Buenos Aires, 1918, págs. 300 y sgtes., citado por Vanossi en ob. cit., pág.23. y por Sagarna, Antonio en “*Historia de la Nación Argentina*”, Acad. Nac. de Historia, Bs. As., 1947, T. 8, pág. 178.
- (8) Ravignani, Emilio, “*Asambleas Constituyentes Argentinas*”, Edit. Jacobo Peuser, Buenos Aires, 1937, pág. 504.
- (9) Mayer, Jorge M., “*Alberdi y su tiempo*”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1973, pág. 576. Allí puede consultarse las opiniones asimismo laudatorias expresadas por Zavalía, Sarmiento y Gutiérrez, en págs. 581, 586 y 587.
- (10) Vanossi, ob. cit., pág. 26.
- (11) Sagarna, Antonio, “*La Organización Nacional. La Constitución de 1853*”, en “*Historia de la Nación Argentina*”, Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 1947, T. 8, pág. 164.
- (12) Ibarra, Eduardo A., “*Congreso Constituyente de 1852*”, Editorial Enrique L. Frigerio, Buenos Aires, 1933, pág. 73.

- (13) Ravignani, ob. cit., págs. 489/90.
- (14) Ravignani, ob. cit., pág. 509.
- (15) Ravignani, ob. cit., pág. 520.
- (16) Ibarra, ob. cit. pág. 197.
- (17) Ravignani, ob. cit., pág. 532.
- (18) López Rosas, ob. cit. pág. 79.
- (19) Ghiradi, Olsen A., “De la Escuela del Salón Literario (1837) a la Constitución Nacional (1853)”, en “*Homenaje al Sesquicentenario de la Constitución Nacional (1853-2003)*”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, año 2003, T. 1 pág.173.
- (20) Mayer y Martínez, “Cartas”, págs.. 54 y 56, cit. por Jorge M. Mayer en ob. cit., T. I, p.543 y 551.
- (21) Sagarna, Antonio, en “*La Organización Nacional. La Constitución de 1853*”, en ob. cit. , pág. 175 y en “*Juan María Gutiérrez y la Organización Nacional*”, Buenos Aires, 1937, pág. 15 y sgtes.
- (22) Raviganani, ob. cit., págs. 479/480.
- (23) Ravignani, ob. cit., pág 524.
- (24) Ravignani, ob. cit. pág. 533.
- (25) Ravignani. pág. 407.
- (26) Ravignani, págs.442 a 453.
- (27) Ravignani, pág. 600